Núm. 4584

Fecha: 14 de noviembre de 1991 3:00 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA ADMINISTRACION DEL DERECHO AL TRABAJO

INDICE

4584

ARTICULO		PAGINA
I.	Denominación	1
II.	Base Legal	1
III.	Aplicabilidad	1
IV.	Propósito	1
V.	Excepciones al Uso del Idioma Español	1
VI.	Traducciones	2
VII.	Vigencia	2

ARTICULO I - Denominación

Este Reglamento se conocerá y será citado como **"Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español".**

ARTICULO II - Base Legal

Este Reglamento se adopta para cumplir con las disposiciónes del Artículo 3 de la Ley Número 4 del 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, la Ley Número 115 del 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley del Derecho al Trabajo y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO III - Aplicabilidad

Este Reglamento establece las normas que regirán el uso de otro idioma que no sea el español en las relaciones entre el Negociado de Política Pública de la Administración del Derecho al Trabajo, las Areas de Prestación de Servicios, Areas Sub-Estatales y otros Recipiendarios de fondos administrados por la Agencia.

ARTICULO IV - Propósito

Se aprueba este Reglamento para atender aquellas situaciones que, por excepción, requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Número 4 y se incorporan normas para su implantación.

ARTICULO V - Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. Convenios, acuerdos, documentación y comunicación en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los Estados de los Estados Unidos;

2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;

3. comunicación con funcionarios de gobiernos extranjeros;

4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;

5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el español;

6. comunicación en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;

7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;

8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia, que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;

9. cartas a personas que no conocen el idioma español;

10. comunicaciones orales.

ARTICULO VI - Traducciones

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en el Ley Núm 4 de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

ARTICULO VII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor despúes de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de junio de 1991.

APROBADO POR:

ADMINISTRADORA

APROBADO POR:

GOBERNADOR

1281J

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

4584

C E R T I F I C A C I Ó N

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la Orden Ejecutiva 5637-A del 8 de mayo de 1989 que confiere a la Administración del Derecho al Trabajo la administración de los Fondos en Bloque de la Ley de Adiestramiento y Empleo (JTPA por sus siglas en inglés) razón por la cual mantiene una comunicación directa con el Gobierno Federal, los intereses públicos requieren que el reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Administración del Derecho al Trabajo empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de junio de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador